



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

REFERENCIA	
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA - ACUMULADO
Demandante:	SEGUNDO MURCIA
Demandado:	JHON JAIRO ALARCON SUAREZ
Providencia:	INTERLOCUTORIO
Radicación:	41001-40-03-002-2011-00273-00

Neiva, 06 AGO 2020

Teniendo en cuenta que la anterior demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía - Acumulada, instaurada por **SEGUNDO MURCIA**, a través de apoderado judicial, contra **JHON JAIRO ALARCON SUAREZ**, reúne los requisitos legales, viene acompañada de los anexos pertinentes, y el título valor presta mérito ejecutivo, al tenor del Artículo 25, del Numeral 1 del Artículo 26, del Numeral 1 del Artículo 28, de los Artículos 82, 84, 90, 149, 150, 422, 424, 430, 431, 463, y 464 del Código General del Proceso, el Juzgado la **ADMITE** y en consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO. Librar Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía, en contra de **JHON JAIRO ALARCON SUAREZ**, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, cancele en favor de **SEGUNDO MURCIA**, las siguientes sumas de dinero:

A. LETRA DE CAMBIO N° 01 POR \$50.000.000 M/CTE.

1. Por la suma de **\$50.000.000 M/CTE.**, por concepto de capital, contenido en el título valor anexo a la demanda.

1.1. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima establecida por la ley, desde el día **16 de abril de 2017**, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. NEGAR el mandamiento de pago por los intereses de plazo solicitados frente a la LETRA DE CAMBIO N° 01, en razón a que los mismos no fueron pactados en la literalidad del título, tal como lo establece el artículo 626 del Código del Comercio que indica: "*El suscriptor de un título quedará obligado conforme al tenor literal del mismo, a menos que firme con salvedades compatibles con su esencia*".

TERCERO. Sobre la condena en costas del proceso, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

CUARTO. Notifíquese este auto a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 295 del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar, los cuales comienzan a correr a partir del día de notificación de este proveído. Entréguese las copias del traslado.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

QUINTO. De conformidad con lo normado en el Numeral Segundo del Artículo 463 del Código General del Proceso, **ORDÉNESE** la suspensión del pago a los acreedores y **EMPLÁCESE** a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas, dentro de los cinco (05) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento respectivo.

Por secretaría, inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, conforme lo establece el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO. RECONOCER personería al abogado HUGO FERNANDO MURILLO GARNICA, identificado con la C.C. 79.389.763 de Bogotá, portador de la T.P. 69.431 del C. S. de la J., para actuar como apoderado del señor SEGUNDO MURCIA en los términos y para los fines previsto del endoso en procuración.

NOTIFIQUESE,


LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° _____

Hoy _____

DIANA CAROLINA POLANCO CORREA
Secretaría